



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1811.

En virtud de lo acordado por las Córtes, se dió cuenta de un oficio del Ministro interino de la Guerra, en que anunciaba que se presentaría de órden del Consejo de Regencia á la hora que se le señalase; y habiendo manifestado que dicho Consejo de Regencia juzgaba que los asuntos de que debia informar merecian el secreto, se acordó que lo verificase á la una del dia despues de la sesion pública.

Con otro oficio del Ministro de la Guerra, remitió el Consejo de Regencia el que habia recibido del comandante general de las islas Canarias, dando cuenta, con inclusion de los testimonios, de haber reconocido y jurado á las Córtes las autoridades de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó haber ejecutado el Consejo Real la visita general ordinaria de cárceles.

Procediendo á la discusion del dictámen de la comision Eclesiástica leido en la sesion del dia 10 del corriente sobre provision de prebendas en América, tomó la palabra, y dijo

El Sr. CISNEROS: Señor, la proposicion de la junta Eclesiástica que da á los americanos la preferencia para las prebendas de aquellas iglesias, es inútil é ilusoria. Es inútil, porque desde la fundacion de las iglesias de América se han dado muchas providencias que contienen lo mismo; y así es inútil repetir lo que ya está mandado. Es ilusoria, porque prometiendo mucho, no se cumple lo que se promete. La experiencia de tres siglos ha manifestado que las prebendas no se han dado á los americanos, sino al arbitrio del favor; y el dejar á la eleccion el caso de igualdad de circunstancias, es lo mismo que mantener el despotismo de los Ministros que han de conferir estas prebendas. Porque ¿quiénes son los que han de graduar

este mérito sino ellos mismos? Si quieren dar una prebenda á un americano, dirán que es igual ó superior al europeo; y si quieren conferirla á un europeo, dirán que es mejor que el americano. Este es un asunto de la mayor gravedad. Para resolverle, además de las miras políticas, se debe tener presente la equidad natural, que es la madre de las leyes. V. M. sabe bien que por una ley de Partida está prevenido que en las prebendas y beneficios de alguna Iglesia siempre que haya un hijo de ella, con tal que sea benemérito, se prefiera al de otra, aunque sea más hábil; y que igualmente sean preferidos los de las diócesis y provincias, á los de las extrañas. Lo mismo dicen todos los cánones y los doctores más célebres, y esto se funda en la razon natural. Yo veo que los españoles que derramaron su sangre para conquistar las Américas, habiendo empleado sus trabajos y tareas en sostenerlas, se hallan al último sin auxilio y sin socorro, pereciendo sus familias, sin que pueda un clérigo despues de muchos años de cura gozar más que un cortísimo estipendio.

No negaré que el asunto es muy complicado, porque es menester atender á que pasan allí muchos sugetos de España al servicio del rey con hijos pequeños, y que los ponen á estudiar y siguen la carrera eclesiástica, y sirven en las iglesias. Mi voto, pues, es que el asunto debe resolverse con arreglo á las circunstancias; y combinando unas con otras, me parece justo que á los naturales de aquellas diócesis se les atienda en la provision de la mitad de sus prebendas; y la otra mitad quede para los europeos hijos de la Iglesia y los americanos de otras diócesis.

El Sr. GUEREÑA: Señor, si el dictámen de la comision sobre que las prebendas y dignidades de las Américas se provean con preferencia en sus naturales, se ha de medir por las reglas de justicia es necesario confesar de grado ó por fuerza, que él se ajusta á todos los derechos que gobiernan en la materia. Al natural, porque con el hecho de nacer uno en un país, parece que la naturaleza le distingue y aun prefiere en él. Nace además el hombre, no solo para sus padres y descendientes, si tambien para la Pátria. Y si esta le exige imperiosamente el lleno de cier-

tos deberes tan importantes como sagrados, será justo le retribuya con la comodidad, honor y distinciones que ella misma dispensa. Al divizo, porque entre otros documentos de que abundan las sagradas letras, está decidido en ellas que participe del altar el que le sirve; que pueda vendimiar la viña el que la planta y la cultiva, y que no se ate la boca al buey para impedirle que coma la paja que trilla, y en este caso, Señor, se hallan los muchos eclesiásticos y curas que expuestos á las enfermedades que lleva consigo la intempérie de los climas, ó sufriendo la pobreza y soledad de muchos curatos, ó exponiéndose á los riesgos de andar por las provincias internas (de cuya parte tengo el honor de ser representante) 60 ó más leguas hostilizados por los bárbaros, para administrar los sacramentos, trabajan de un modo tan heróico en la viña del Señor. De los mismos sentimientos ha estado igualmente penetrado el derecho de los cánones. Porque después del Concilio Lateranense, los Sumos Pontífices Inocencio III y VIII, Alejandro III, Honorio III, Leon I, Celestino, Pio V, San Gregorio y Juan XXII, puestos para regir la Iglesia, encargaron esta preferencia. A ella suscribieron los emperadores Arcadio y Honorio, y hablando más contraidamente á nuestro derecho civil nacional, hallamos en él que sobre lo que habia sancionado en este punto el derecho de Partidas, la ley de Castilla quiere sean preferidos en el mismo reino sus hijos. Y finalmente, entre otros lugares del derecho municipal de Indias es terminante para aquellos dominios la ley 4.^a del título XXII, libro 2.^o

Sin embargo de esto, como tales disposiciones han estado por mucho tiempo inobservadas, y consisten en principios de disciplina, variables segun las circunstancias, y sujetas á las vicisitudes de la condicion humana, yo quisiera que al dictámen de la comision se sustituyera, el de que así en las provisiones que se hagan en la Península, como en las respectivas á la América, sean atendidos indistintamente los españoles europeos ó americanos, que estén adornados de las correspondientes buenas calidades.

A primera vista pudiera creerse que á este modo de pensar me conduce el interés que resulta indispensablemente á los americanos, de tener opcion á 4000 y tantas piezas eclesiásticas que hay en España, en tanto que los españoles europeos solo pueden aspirar á ser provistos en algunas de las 500 y tantas que existen en las catedrales de ambas Américas. No es este á la verdad el resorte que da impulso á mis sentimientos. Estos se apoyan por una parte en las máximas de la disciplina de la Iglesia, y por otra en congruencias de política, á mi entender muy urgentes. Por aquella, pues, recorriéndola desde los fines del siglo III, en que á la oblacion voluntaria de los fieles, se siguió la ereccion de beneficios, registramos que la provision de estos ha sido, y debe ser, segun el irrefragable testimonio del Concilio general de Trento, para gloria de Dios y utilidad del pueblo cristiano. Así que, atendido el espíritu de la misma Iglesia, el beneficio no es por las personas, sino por el oficio que estas dignamente desempeñan. Yo encuentro de esto una prueba incontestable en los anales americanos. En los tres siglos que cuenta de su ereccion la metropolitana de Méjico, y en ellos 29 Arzobispos solo uno ha sido hijo de Nueva-España. En la Santa Iglesia de Puebla, de 21 prelados, solamente tres han sido de aquellas provincias. Empero no me atenderé por esto para decir que todos estos diocesanos con su buena doctrina y eminentes virtudes han trabajado en el santuario con mucha utilidad del pueblo cristiano.

Por la política, si hemos de ser consecuentes en los principios, siendo todos una nacion en ambos hemisferios y una familia gobernada por un mismo padre, el suspirado Fernando VII, no es raro que indistintamente se establezcan los súbditos en una y otra España, y que de este modo se afiance la union con vínculos mas estrechos por la mútua traslacion de los empleados, y por el consiguiente reciproco interés de la metrópoli, con sus más remotas provincias. Y ¡ojalá se destinasen en aquella distintas plazas para los muchos sujetos beneméritos de todas carreras que hay en estas!

Se me ofrece contra lo expuesto la objecion de que los americanos no contraen su mérito en estas Iglesias, y no es justo (como entre otros habia pensado ya San Gerónimo) que uno reporte el premio, en donde no ha impendido el trabajo. Pero, Señor, la Iglesia española es una en América y la Península. Y los hijos de esta que se destinan en Nueva-España tampoco han hecho en ella sus servicios. Concluyo, pues, conque indistintamente se provean las vacantes eclesiásticas tanto en España como en América, en los europeos y americanos que estén adornados de las respectivas buenas calidades.»

Aprobóse la primera proposicion del dictámen, y desechada la tercera, se sustituyó la siguiente del Sr. Perez: «Que no se haga novedad en el modo y términos con que actualmente se recaudan las anualidades y medias anatas.»

En cuanto á la segunda, observó el Sr. Villanueva que siendo corto el número de eclesiásticos en las Iglesias de América, si de estos se extrajese alguna parte para las prebendas de España, segun el dictámen del Sr. Guereña, se quedarían los pueblos sin la necesaria asistencia, de manera que siendo un cura párroco promovido á una Iglesia de la Península, quedaria allá una vacante que no podria fácilmente proveerse. Que desearia que en esta parte le ilustrasen los señores americanos, pues en todo lo demás estaba conforme. El Sr. Morales Duarez, no solo encontró fundada la observacion del Sr. Villanueva, sino que hizo presente que el punto de empleos para los americanos, y sus provisiones estaba remitido solemnemente para la Constitucion, por lo cual pidió que se reservase para entonces tratar de él. Apoyó este parecer el Sr. Mendiola, fundándose en que debia procederse sobre este asunto con circunspeccion.

«La proposicion del Sr. Guereña (dijo) no puede aprobarse, porque lo resiste la justicia, la conveniencia pública, los Concilios provinciales de América y sus leyes, que pueden llamarse fundamentales ó de constitucion. El resultado del sudor del rostro de aquellos labradores forma el establecimiento y congrua decorosa de los prebendados de aquellas Iglesias. Sus hijos por lo mismo, y los de cuantos cultivan aquellos campos y los fomentan con sus relaciones, tienen un derecho de justicia para disfrutar, con preferencia á los extraños, del pan sazonado de su casa, mediante la administracion de los sacramentos y por las alabanzas al Señor, tanto más propias cuanto nacidas del justo reconocimiento de los propios beneficios. Es agena de estos la comodidad y descanso del prebendado, cuya instalacion solo tiene por objeto el beneficio público en la cultura de la educacion eclesiástica. Esta es hija del conocimiento de aquellos paises, adquirido desde la juventud: de la inteligencia de los varios y diversos idiomas de los indios, que se enseñan en aquellos colegios, para emplear el vehículo más propio para la comunicacion de la santa doctrina. Una educacion agena de estos principios, remota de las últimas diferencias de aquellas costumbres, mal podria desempeñar el ministerio á favor del público,

ni podría recomendarse tan absurdo sistema, sino graduando las prebendas, como establecidas para la comodidad del individuo y no con relacion á lo sagrado de su conocido objeto. Por esto los Concilios prefieren á los naturales, y política la ley dice que hayan de proveerse primero en los descendientes de los conquistadores, despues en los de los pobladores, y por último en los naturales.

Del mismo dictámen fué el Sr. Alcocer, y habiéndose leído los siguientes votos, se acordó que se suspendiese la resolucion de este punto.

Voto del Sr. Cañedo:

«Señor, luego que la comision eclesiástica reconoció las razones en que la Cámara de Indias funda su consulta para inclinar la religiosidad y justificacion de V. M. á la continuacion de provisiones de prebendas eclesiásticas en las Iglesias de América, se conformó con el modo de pensar de aquel celoso y sábio tribunal, y lo hizo con la uniformidad de sentimientos que solo pueden conciliarse la justicia y la razon, conocidas por los que desean el acierto.

El que suscribe, lejos de disentir del dictámen de la Cámara y de los dignos compañeros en la comision, está muy persuadido de la necesidad de que se provean sin demora las vacantes que ocurran en las Iglesias de América, pues además de los poderosos motivos que expresan la consulta y el informe de la comision, no se oculta á la sabiduría de V. M. el grande interés que tienen la religion y el Estado en que nunca falte en las iglesias catedrales un número competente de individuos capaces de auxiliar á los prelados en las delicadas y laboriosas funciones de su ministerio y de hacer sus veces por todo el tiempo de las vacantes.

Pero, Señor, en lo que muy á disgusto mio no puedo menos de separarme del dictámen de la comision, es en que los naturales de América sean preferidos en igualdad de mérito á los naturales de la Península.

Respeto como debo la opinion de mis dignos compañeros y las leyes del buen órden. Por esta razon he rubricado el informe despues de haberlo hecho los demás individuos de la comision; pero en cumplimiento de mi obligacion debo exponer á la justificacion de V. M. los motivos que me inducen á no consentir en la preferencia que se propone en favor de los españoles americanos. Lo haré con la posible concision para no molestar demasiado la atencion de V. M.

Son los siguientes:

1.º La Iglesia, en la eleccion de Ministros, examina las cualidades personales en cada individuo con relacion al mejor desempeño del elevado ministerio á que se le destina, no con relacion á la comodidad ni preferencia de los particulares. Y aunque su espíritu de lenidad la obliga á contemporizar con algunos títulos de preferencia por razon de naturaleza ú origen, es indudable que siempre ha mirado estas prerogativas como una especie de servidumbre que ha aspirado constantemente á evitar siempre que lo ha podido hacer sin arrostrar mayores inconvenientes.

2.º El establecimiento de la preferencia indicada para la consulta de las prebendas de América ocasionaria continuas y muy odiosas quejas, siendo pocos los hombres que puedan persuadirse de que su mérito sea inferior al de otros con quienes se le compara.

3.º Si se adoptase la preferencia en igualdad de mé-

ritos para las prebendas de América en favor de aquellos naturales; ó se establece ó no igual preferencia en favor de los naturales de la Península para las prebendas y beneficios de estas Iglesias. El no hacerlo sería hacer de peor condicion á los españoles europeos que los americanos. Y si es muy justo que se los iguale, sería violentísimo el que se les prefiriese.

Cuarto. Y por último, si se adoptase el sistema de preferencia para las Américas en favor de los americanos, y para la Península en favor de los europeos, ¿no se estableceria un fomento eficaz de discordia y separacion en lugar de estrechar más y más los vínculos de union y hermandad que con tanta gloria ha fomentado V. M. en la proclamacion de igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos? V. M. lo sabrá graduar como corresponde. A mí solo me toca el proponerlo respetuosamente á la alta consideracion de V. M. en cumplimiento de mi obligacion, segun me lo sugiere la debilidad de mis cortas luces.»

Voto del Sr. Ostalaza.

«Se ha propuesto á V. M. que á la provision de beneficios eclesiásticos de América, sean los americanos preferidos en igualdad de circunstancias ó de méritos á cualquier otros que concurran. Esta materia es tan enlazada con el derecho canónico y Real que se ha conformado á sus reglas en todos tiempos, que se aventuraria la resolucion sin consultarlo: nada en aquel es más sabido que el que para los obispados, prebendas y toda clase de beneficios eclesiásticos deben ser elegidos precisamente los hijos de la provincia ó reino en que vaquen los destinos; de tal suerte, que no se pueda obrar en contrario, salva la conciencia. Terminantemente lo enseña así el capítulo *bonae memoriae, de postulatione prelatorum*, declarando que los de un obispado sean preferidos á los de otros: los de una provincia á los de otra, y los del reino en que están la diócesi y provincia, á los de otro distinto, sin que sea lícito separarse de este cánón, á menos de oponerse á las instituciones de los Santos Padres. Podria tejer una série de leyes eclesiásticas desde la cuna de la Iglesia hasta el Concilio de Trento que aprobó esta doctrina: podria tambien recordar á V. M. la ley de Partida lib. 3.º, título XV, Partida 1.ª, que dice «deben primeramente presentar de los hijos de la Iglesia, si los hubiere á tales, que sean para ello, é sino de los otros que sean de aquel obispado;» pero quiero solo examinar lo que está prevenido justamente, y debe practicarse en adelante en la América.

En el descubrimiento de la Isla Española los Reyes Católicos acordaron con los Obispos de aquella Iglesia que los beneficios que vacasen ó se proveyesen, despues de esta primera vez, se diesen á hijos legítimos, nacidos de los castellanos en las Indias, procediendo como en el obispado de Palencia. V. M. sabe que en este obispado son aquellos patrimoniales, es decir, de hijos del país. Todas las erecciones de las Iglesias americanas encierran el mismo capítulo á la letra, y muchas cédulas posteriormente lo han confirmado, siguiendo el espíritu de los cánones y los principios de justicia. ¿Qué cosa más desordenada que el posponer á los eclesiásticos americanos, descendientes de los españoles que con sus trabajos y sudores se exportaron á aquellas regiones, para hacer feliz la España, el posponerlos á los que en la Península han seguido su carrera sin aquellas fatigas, y á expensas tal vez de aquellos mismos? Pues este agravio ha recibido constantemente el clero americano, con desprecio de las leyes y derecho que

le favorece. Mil quejas se han elevado por varones celosos á los soberanos, y jamás se han visto en práctica sus disposiciones; y ya hace años que un Obispo americano, el Sr. Villaroel, escribió al Rey «que ó se cumpliesen las expresas leyes, ó se aboliesen; puesto que menos rubor habría en la iniquidad del derecho, que en la maldad de su quebrantamiento.»

¿Y en qué se conforma á estos principios la proposición de que en igualdad de méritos de españoles europeos y americanos sean estos preferidos? ¿Cuándo llegará ese caso de igualdad? Permítame V. M. que le diga que nunca: el mérito que se tiene á la vista pesa más que cuantos pueden contraerse á largas distancias. Un ministro favorece á los que ha conocido desde su colegio, á los que ha tenido á sus inmediaciones, porque de estos ha debido formar un concepto relevante, que no puede degradar el servicio que solo se ve en papeles y recomendaciones. Ve aquí uno de los fundamentos en que rodaba la proposición décima de las que presentó al Congreso la Diputación americana: estableciérase una junta consultiva de propuestas en aquellos reinos, y entonces se atendería á los eclesiásticos más dignos y más cargados de méritos de aquellos países, sin necesidad de contrabalancearlos con los de estos.

No se diga que tambien los americanos pueden ser destinados en las Iglesias de España; porque el poder serlo, no satisface; sino el serlo en realidad. ¿Cuándo han estado inhabilitados desde el descubrimiento de aquel continente, para llenar estas plazas? ¿Y cuántos se han visto en ellas, al paso que en las Iglesias de América, la mayoría es ocupada de europeos? Cada Obispo lleva de aquí una docena de eclesiásticos en su comitiva, que procura luego colocar en las mejores sillas y curatos: cada ministro envía centenares de ahijados con semejantes acomodos, y entretanto el eclesiástico americano encanecido y agoviado del trabajo del ministerio, y lleno de miseria con la escasez de sus rentas, ni puede aliviarse, ni aliviar á los pobres de aquella tierra.

Esta sola razon es tan poderosa, que ha sido la misma principal de la Iglesia en su economía y distribución de beneficios. El eclesiástico del país no tiene otros pobres que aquellos; en vida y en muerte ellos son sus herederos: el europeo tiene sus parientes y conocidos en la Península, y mientras socorre á estos con una mano, con la otra abre más la herida de los que son verdaderamente acreedores. Esto lo vemos y palpamos los americanos con dolor: las remesas, donaciones, herencias, todo viene á los pueblos de su nacimiento, defraudándose la sustancia á los infelices que la han dado. En vista de estas consideraciones, me opongo formalmente á la proposición hecha, y pido que en su lugar se determine: que los beneficios eclesiásticos de las Américas, se den y confieran precisa y exclusivamente á los americanos.

Leyerónse las dos proposiciones siguientes del Sr. Alcocer:

«Primera. Se declara que en el impuesto de la plata de las iglesias que se ha mandado extender á las Américas, no se comprende el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, aunque es colegiata.

Segunda. Las iglesias que rediman alguna alhaja, pagarán el valor intrínseco de ella segun su peso, y no el que corresponde á su manufactura.»

Para fundarlas su autor, dijo:

«Expondré brevemente las razones que hay para esta

declaracion. Aquella iglesia es una parroquia, y aunque es tambien colegiata, no la resulta de ella utilidad alguna, como sucede á las parroquias anejas á la catedral, de cuya masa sale todo lo perteneciente á fábrica; porque el cabildo de Guadalupe no tiene porcion alguna de los diezmos, ni cuenta con más renta que los réditos de un capital, que forman una escasa cóngrua á los capitulares. Por esta razon se previno que uno de ellos sirviese el curato y los emolumentos se repartiesen entre todos para aumentar un poco su corta renta. De manera que, lejos de verse como una parroquia aneja á un cabildo, se ha de ver como un cabildo anejo á una parroquia, la que por semejante agregado, de que no le resulta ventaja, no pierde la exencion concedida á las parroquias.

Es además una iglesia de indios, que es otro nuevo motivo de exencion. Es de indios por su origen, pues á un indio se le apareció la Santísima Virgen; lo es por su fundacion, previniendo la Señora se la edificase aquel templo para proteger allí á los indios, en cuyo traje, y con cuyo color se dejó ver: lo es por la ereccion de la colegiata, en la que hay canongías y prebendas de varios idiomas para confesar á los indios; lo es porque ellos cooperan con su trabajo material para la fábrica, y en mucha parte contribuyen con sus limosnas para su culto; y lo es, en fin, porque concurren á él los de todo el Reino, debiéndose ver como la iglesia universal de los indios de Nueva-España, y las demás que se han exceptuado, como particulares de sus respectivos pueblos.

Debe tambien tenerse presente que es un templo benemérito del Erario, pues este reconoce el capital de la colegiata desde su fundacion, y ahorra aquel á la lotería Real la pérdida de los billetes que dejan de venderse cada mes, y le paga la colegiata con el producto de su lotería, lo que importa miles pesos. ¿Por qué, pues, no se ha de exceptuar de la contribucion, cuando se exceptúa de pagar pechos á un súbdito benemérito?

Se añade que es el mayor santuario de América, para cuya subsistencia y adorno no cuenta con más fondo que la piedad de los fieles, la que se resfriaría viendo se daba otro destino á lo que dona precisamente para el culto. Lo que se ha dicho á V. M. de que es muy rico y tiene cuatro lámparas de oro, es una equivocacion; pues no son sino dos pequeños candiles.

Sobre todo, aquel santuario es el primero, el más dulce, el más tierno objeto de la devocion de los americanos de todas clases y calidades; razon por que allí es muy comun el nombre de Guadalupe. No hay ejercicio literario que no se le dedique, ni corporacion que no la tenga por patrona, extendiéndose la devocion por la América española desde el mar del Norte hasta el del Sur, y desde el estrecho de Magallanes hasta los confines de Filadelfia. Sería, pues, más dolorosa á los americanos la extraccion de una alhaja de aquel templo, que si les sacaran el corazon. Yo á lo menos, si con la vida se compra la exencion, recibiré gustoso por ella la muerte. Señor, un lugar que ha privilegiado el cielo, ¿no lo ha de privilegiar V. M.? El sitio en que la Madre de Dios obró la singular exencion que ha merecido el epígrafe del profeta: *non fecit taliter omni nationi*, es preciso lo exceptúe la Nacion española, como tan *mariana*.»

Aprobáronse las dos proposiciones.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dió cuenta de la providencia que tomó el Consejo de Regencia para que no tuviese efecto la orden expedida en 30 de Abril

del año próximo pasado por el anterior Consejo de Regencia acerca de que se cerrasen todas las Universidades y colegios. Reducíase á declarar por punto general en contestacion á una solicitud hecha por la Universidad de Santiago, que por el decreto de 30 de Abril debian únicamente entenderse cerrados los estudios de las Unniversidades para aquellas personas á quienes comprendian las órdenes publicadas y que en lo sucesivo se publicaren acerca de levantamiento de tropas, nuevas conscripciones para el servicio militar y alistamiento, dejando á las demás no comprendidas en dicha clase la libertad de poder consagrarse al estudio de las ciencias, y á las Universidades la facultad de abrir sus escuelas para la enseñanza pública con respecto á esta última clase de alumnos, cuidando muy particularmente de que no se introduzcan entre ellos los que la ley destina al servicio de las armas, etc.

Con este motivo dijo el Sr. Villanueva que por esta resolucion parecia haberse extendido á las demás Universidades del Reino la excepcion concedida á la de Santiago; pero no habiéndose circulado á todas esta orden, pedia que se mandase hacer así, teniéndose en consideracion que se hallaban en igual caso algunos seminarios y otras casas de estudios, como lo habia ya hecho presente al Congreso cuando pidió la apertura de la Universidad de Palma el Rdo. Obispo de Mallorca.

El Sr. Obispo de MALLORCA observó que pues la orden de 4 de Enero incluyendo en el servicio á estudiantes y catedráticos, solo dejaba abiertas las aulas para los que estaban exentos, debian mandarse abrir para todos, puesto que no habia ninguno libre.

El Sr. VALIENTE, despues de ponderar la iniquidad que encerraba aquel decreto de 30 de Abril, decreto escandaloso, que no pudiera caber en Juliano Apóstata, decreto que derogó todas las leyes de la enseñanza pública, y que la misma Regencia se avergonzó de haberle aprobado, no atreviéndose á comunicarle al Consejo Real, por cuyo medio debió circular, pasó á demostrar que no era este el

camino de atender al importantísimo objeto de la defensa de la Pátria; porque estando ya designadas las personas comprendidas en el servicio militar, era verdaderamente arruinar la Pátria cerrar las escuelas para las personas exentas, y aun para los que están incluidos, que en la hora en que su defensa los llamase, podian dejar los estudios. Observó que la declaracion hecha por el actual Consejo de Regencia á favor de la Universidad de Santiago no estaba en sus facultades, y que por lo mismo no debia S. M. mandar que se extendiese á todas las demás escuelas del reino, si no que sin hacer mérito de dicha declaracion se debia revocar aquel decreto, con lo cual, volviendo las cosas al estado antiguo, se proporcionaba á los espeñoles su debida instruccion, y se procedia con el decoro debido á S. M.

El Sr. ANÉR juzgó que á la revocacion de aquel decreto debia añadirse que á nadie sirviese de exencion para el servicio militar la que hubiese adquirido durante sus estudios; v. gr., el haberse ordenado *in sacris*.

El Sr. UTGES reflexionó, que para tener esta exencion no era menester cursar Universidades, y por consiguiente, que debia votarse y aprobarse la proposicion del Sr. Valiente.

En efecto, procediendo á la votacion, acordaron las Córtes que se revocase el decreto de 30 de Abril de 1810 en la parte que manda cerrar todas Universidades y colegios.

En seguida se leyó el proyecto de decreto presentado por el Sr. Villanueva, ya publicado en la sesion del dia 6, y siendo conforme con lo resuelto por las Córtes, no se creyó necesario tomar sobre él nuevo acuerdo.

Y se levantó la sesion.